

30612 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.219, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1971 por doña Trinidad Farrán Bosch.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.219, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Trinidad Farrán Bosch como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Trinidad Farrán Bosch contra Resolución del Ministerio de Comercio, Dirección General de Comercio Interior, de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra del Gobernador civil, Delegado en Barcelona del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de dieciséis de abril del mismo año, en la cual se impuso a la accionante multa de quince mil pesetas por infracción del régimen de precios, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con la derivada devolución a la demandante del importe de dicha multa consignado para recurrir, y sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30613 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.826, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de marzo de 1971 por la Compañía «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.826 y otros en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1971, sobre creación del Registro de Almacenistas Manipuladores de Papel y Cartón, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por la «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel», don Pascual Esteve Calvo, «Industrias Papyrus, S. A.»; «Enrique Gleber, S. A.»; «Riera Hermanos y Compañía, S. C.»; y «Laguna y Compañía, S. A.»; contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, por lo que se crea el Registro de Almacenistas Manipuladores de Papel y Cartón, por falta de legitimación activa de los citados recurrentes para interponerlos, y sin entrar por tanto a conocer de la cuestión de fondo, al ser procedente la inadmisión de tales recursos, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30614 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.479, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de julio de 1971 por don Miguel del Moral Junquera y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.479, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Miguel del Moral Junquera y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1971, sobre reclamación de mensualidad de pensión de vejez, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Moral Junquera, doña Maria Isabel Erviti González, don Ciriaco Fernández Aznárez, don Francisco Aladill Aldave, don Vicente Orzanco Idurain, don Graciano Anguiano Mayor, don Angel Gil Cuartero González, don Carmelo Isturiz Garcia, don Jonás Zarranz Ciriza, don Francisco Rodríguez del Rio, doña Maria Luisa Zarranz Aldave, don Julio Irisarri Archando, don Manuel Aguirrezabal Elguezuza, don Carmelo Gortari Pastor, don Francisco Buj Armendáriz, don Joaquín Corcuera Lacruz, don Joaquín Remacha Gracia y doña Concepción Moriones Belzunegui, contra la denegación tácita, por silencio, de la alzada contra resolución denegatoria, también por silencio, de la Junta de Auxilio de Gobierno de la Caja de Auxilio de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho ambas resoluciones tácitas y por tanto nulas. Asimismo declaramos el derecho de todos los recurrentes nombrados a percibir de dicha Caja de Auxilio la mensualidad correspondiente al mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho de la pensión de vejez que tienen reconocida; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30615 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.036, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.036, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, que actúa en nombre y representación de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Compañía recurrente contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre del mismo año que, a su vez, había denegado el pago de la cantidad de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos, que le había sido reclamada en concepto de gastos bancarios, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos son contrarios a derecho y, anulándolos, reconocer como reconocemos el derecho de la Compañía impugnante a que sea abonada la cantidad de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30616 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1971 por don Ramón Orcau Servet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.218, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Ramón Orcau Servet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1971, por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, que actúa en nombre y representación de don Ramón Orcau Servet, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró la extemporaneidad del recurso de alzada formulado por la citada persona contra la resolución sancionadora de la Delegación Provincial de Barcelona del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de veintiocho de mayo anterior, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada Resolución de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno es conforme a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30617 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso administrativo número 402.032, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.032, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Compañía General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre anterior, que dispuso la improcedencia de la reclamación de la citada recurrente del pago de los gastos originados por demora en satisfacer el importe de la compra de treinta mil toneladas de cebada procedente de Estados Unidos, por un total de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, debemos

declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrarios a derecho los referidos actos administrativos, condenándose a la Administración, Comisaría dicha, al pago de la expresada cantidad que con carácter subsidiario se interesa en el suplico de la pretensión postulada y por los conceptos allí contenidos sobre esta petición, desestimando al propio tiempo el aludido recurso contencioso-administrativo en lo referente a la reclamación que con carácter principal se fija en el número dos del «petitum» de la acción ejercitada (ochocientos sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y tres pesetas), absolviendo a la Administración Pública de este último pedimento, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30618 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.230, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de agosto de 1973 por la Compañía «Finanzauto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.230, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Finanzauto, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1973, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción de 500.000 pesetas, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Finanzauto, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y la del Ministerio de Comercio de veintidós de agosto de 1978, las que anulamos en el particular de la cantidad de quinientas mil pesetas de sanción que impusieron, declarando que la sanción a imponer es la de sesenta mil declarando a las referidas resoluciones en todo lo demás conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30619 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.222, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1978 por la Compañía «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.222, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Aceites del Sur, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1978, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 50.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: